

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 8 de noviembre de 2016. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP")

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1 correspondiente al Acuerdo P/IFT/081116/613.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX poseedor del inmueble donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión, operando la frecuencia 107.1 MHz, localizados en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso para prestar servicios de radiodifusión.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 1-3.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-

Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2016.

Versión Estenográfica de la XXXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la XXXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran este Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera recordar a este Pleno el acuerdo que se dio en sesión de este mismo Pleno, de incorporar un asunto que fue puesto a nuestra consideración en una reciente sesión, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del ciudadano [REDACTED], poseedor del inmueble donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.1 MHz, localizados en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso para prestar servicios de radiodifusión.

También, quisiera darle la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Respecto del Orden del Día, quisiera plantear a este Pleno la posibilidad de bajar el asunto que viene con el numeral III. 1, la Disposición Técnica, y esto es para tener oportunidad de analizar algunas cuestiones de fondo, que además, pues se complican todavía más porque la última versión que tuvimos de esta propuesta es muy reciente, es una disposición compleja, y me parece que se podría enriquecer el análisis contando con más tiempo para ello.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sometería a su aprobación del Orden del Día, con la incorporación del asunto que he señalado y el retiro del asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

A efecto de preservar el orden, de no haber inconveniente, listaríamos como asunto III.1 el que se ha incorporado en lugar del que se ha retirado, y si ustedes están de acuerdo, le doy la palabra entonces al licenciado Ernesto Velázquez, Director General de la Unidad de Cumplimiento, para que presente este primer asunto, que es la Resolución del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED].

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que nada, una disculpa a nombre del licenciado Carlos Hernández, que no pudo estar con nosotros, en virtud de que está atendiendo a la visita de integrantes de la FCC, en temas de interferencias entre ambos países.

Bueno, dicho lo anterior, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento, que como ya se mencionó, corresponde al procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de poseedor del inmueble donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.1 MHz en frecuencia modulada, en la ciudad de Chignahuapan, estado de Puebla, sin contar con el respectivo título de concesión o autorización, violando con ello lo establecido en el artículo 66, en relación con el 75, y actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 305, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, toda vez que, al llevar a cabo la visita de verificación respectiva, se detectaron instalados y en operación equipos de radiodifusión con los que se prestaba dicho servicio en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, y al no haber acreditado que existía un título legítimo para ello, se llevó a cabo el aseguramiento de los equipos destinados a dicho fin.

Posteriormente, se inició el procedimiento sancionatorio en el cual se otorgó garantía de audiencia al presunto infractor, y se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos; sin embargo, no obstante haber identificado al presunto poseedor del inmueble, según información proporcionada por la autoridad

catastral de la propia entidad, dicha persona no compareció al procedimiento en defensa de sus intereses.

En consecuencia, agotada la instrucción, esta Unidad considera que existen elementos suficientes para determinar que la conducta descrita viola lo establecido en el artículo 66, en relación con el 75 y, consecuentemente, actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 305, todos de la ley de la materia.

Y lo procedente es imponer una sanción económica al C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de poseedor del inmueble donde se detectaron instalados y en operación los equipos que operaban una estación de radiodifusión, así como declarar la pérdida en favor de la Nación de los bienes y equipos destinados a dicho fin.

Cabe señalar que, para determinar el monto de la multa, se tomaron en consideración elementos como daño e intencionalidad, y toda vez que la conducta se detectó estando en vigor el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del Salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, conforme al cual, para calcular el pago de multas previstas en leyes federales, se deberá utilizar como valor la unidad de medida y actualización, en la presente resolución se hace el cálculo respectivo tomando en cuenta dicho valor.

En tal sentido, la multa propuesta es de mil unidades de medida y actualización, lo cual asciende a la cantidad 73 mil 40 pesos moneda nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Ernesto.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Respecto de este asunto, quisiera anunciar mi voto concurrente. Concuero en que están los elementos que sustentan la infracción que ahí se determina, y que están también todos los elementos para imponer una multa y para declarar la pérdida del equipo.

En el único aspecto en el que me distancio, pero nada más en cuanto a hacer un voto concurrente, es en el monto de la multa, y es porque, tal y como lo he señalado en otros asuntos de sanciones impuestas, me parece que un elemento muy importante para la graduación de la multa debe ser el daño causado, dentro del cual se pueden considerar diversos factores, uno de ellos, la duración de la conducta, el tamaño del mercado.

En este caso, sobre el daño causado, que no está argumentado en el proyecto, sí veo elementos, sin embargo, en el expediente y en el mismo proyecto, pero descritos en otras secciones, en cuanto a poder hablar de un tamaño del mercado muy pequeño; algunos factores, también, que nos apuntan a una capacidad económica limitada del infractor; el que no tenemos pruebas de que se haya obtenido lucro en este caso en particular; y, por lo tanto, me parece que se sustenta la consideración de una sanción de mediana gravedad, considerando también los otros aspectos que sí están muy claramente expresados en el proyecto, sobre los que sí abonan a considerar la gravedad.

Sin embargo, en este caso vemos que aunque se sostiene que esta infracción es de mediana gravedad, se ubica cuantitativamente muy lejos del límite máximo previsto en la ley, que en este caso se propone como el de mil salarios mínimos.

Y mi voto será concurrente porque no veo adminiculados en el proyecto estos elementos a los que refiero para sustentar que, en este caso en particular, una multa de mil salarios mínimos corresponde a una multa de mediana gravedad, y es por eso, entonces, que mi voto será concurrente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo al proyecto en sus términos, pero también me gustaría apuntar, insistir en la recomendación de que algunas variables sean explícitamente tomadas en el cálculo de la multa, como lo expresé en sesiones pasadas, en el caso de la duración de la conducta ilegal, me parece relevante para determinar el monto de la multa, no viene explícitamente tomado en cuenta.

Pero, por otro lado, no tengo elementos para decir que no es correcta la forma de calcular como lo están presentando, en el sentido que no existe un criterio que yo pueda pedirles que sigan; me parece que cumple, como se señaló en la sesión en la que se iba a discutir ese asunto, es consiste con las tesis que existen en la parte del Poder Judicial.

Y, también, me lleva a insistir en la conveniencia de que se emitan criterios, específicamente la conveniencia de que el área pudiera someter a consideración de este Pleno, criterios para la determinación de las multas.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, creo que el área hizo un análisis adecuado, algo que señalaba yo la vez pasada, este tema de la duración de la conducta.

Buen, algunos Comisionados, también yo estoy de acuerdo de que es un elemento a tomar en consideración; sin embargo, en este caso no había más información que una página de internet, pero creo que la posición que está tomando el área en este proyecto es la correcta, dado que, bueno, solamente abona a que realmente se cometió esta conducta ilegal, y no tendríamos más elementos para decir que esa información que está en internet sea realmente correcta en cuanto a la duración de la conducta, por lo que apoyo la determinación que tomó el área y cómo está presentando ahora este proyecto.

Entonces, en ese sentido, adelanto mi voto a favor del mismo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Buenas tardes.

En relación con este proyecto, que originalmente se había subido en el Pleno del pasado viernes 4 de noviembre, yo había emitido un voto a favor en cuanto a la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, como a favor del monto de la multa que el proyecto planteaba, y que coincide con este nuevo proyecto que se nos presenta. Entiendo que el proyecto que yo voté se bajó.

Pero ahora, nos presentan un proyecto con el mismo monto de sanción, y creo que es el correcto; sin embargo, sí quiero apartarme de una argumentación que se hace, en el sentido de que esta página en Facebook, en el que se difunde la existencia de esta estación, Sierra-Norte, es la prueba de la intencionalidad.

Yo no considero que porque aparezca este anuncio en Facebook lo hace más intencional de lo que ya era, o sea, la conducta quedó probada, la infracción, el uso de la frecuencia para montar una estación de radio FM y, en todo caso, lo que podría esta página abonar es desde cuándo estaba tratándose de estar haciendo estas emisiones; al parecer desde 2014.

Y la duración sí me parece un elemento importante para medir la gravedad, no es lo mismo una emisión que haga yo por dos días, es ilegal, pero es más grave si llevo dos años emitiendo señales sin concesión alguna de este Instituto.

Pero el que, o sea, la difusión de esta estación ilegal en Facebook o cualquier otro medio público lo haga, sea nuestra base para concluir la intencionalidad de la conducta, creo que no es adecuado, y sí podría usarse, por el contrario, este indicio para establecer una duración pues de ya más de dos años, lo cual sí podría aumentar la gravedad.

Y no porque se le haya privado de derechos al Estado cuando por radiodifusión no se paga, pero sí porque no es lo mismo estar usando un recurso escaso por un día que por dos años, pues sí hay daños o puede haber mayores daños de interferencia, etcétera.

Entonces, sí fue un elemento novedoso esta página de Facebook, pero creo que no se debió usar para comprobar intencionalidad, sí para establecer una mayor duración de la infracción y, por tanto, aumentar la gravedad.

Sin embargo, la mediana gravedad a la que se llega en este nuevo proyecto, pues es muy parecida a la que antes se había presentado y por la cual me

manifesté a favor y, por tanto, emito mi voto a favor de los resolutivos del proyecto, sólo apartándome de esta cuestión de la intencionalidad.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos presentados por la Unidad de Cumplimiento.

Habiéndose anunciado votaciones concurrentes en algunos casos y diferenciadas en otros, solicito se recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría con la Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor del proyecto, con un voto concurrente en torno a acreditar la intencionalidad con una página, una difusión en redes sociales de la conducta infractora.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias.

A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: En los mismos términos, o sea, a favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor, concurrente por la razón que ya expliqué.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Presidente, le informo que el proyecto en lo general queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, en todos los casos se trata de resoluciones que determinan condiciones de interconexión no convenidas, y en todos los casos corresponden a ejercicios que corren del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

Solicitaría a la Unidad de Política Regulatoria, al licenciado Víctor Rodríguez, que los presente en bloque.

Y quisiera, antes que otra cosa, felicitarlo por su nombramiento como nuevo Titular de la Unidad de Política Regulatoria, seguro que ahora desde esta posición seguirá contribuyendo al bienestar de los usuarios, de las audiencias, en la función que ha desempeñado en el Instituto.

Le doy la palabra a Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarario: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Y voy a realizar por bloque los anteproyectos de resoluciones de interconexión, se resuelven las condiciones de tarifas de servicios por terminación, tarifas por servicio de terminación en usuarios fijos y móviles, por originación, por servicio de tránsito, por interconexión indirecta, y por bajo el protocolo IP.

En la tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad del que llama paga, se está resolviendo una tarifa de 0.1869 pesos para 2016 y de 0.1906 pesos para 2017.

En la tarifa por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, se está resolviendo una tarifa de 0.003088 pesos para 2016 y de 0.003094 pesos, moneda nacional, para 2017.

En la tarifa por servicios de originación del servicio local en usuarios fijos en la red del Agente Económico Preponderante, se está resolviendo una tarifa de 0.004386 pesos para 2017, por minuto de interconexión.

En la tarifa por servicio de tránsito en la red del Agente Económico Preponderante, se está resolviendo una tarifa de 0.004550 pesos para 2017, se está ordenando la interconexión indirecta en todos los casos y la interconexión bajo el protocolo IP.

Es importante mencionar, Comisionados, que de los anteproyectos de los numerales III.2 a III.24, en todos estos casos se están resolviendo las condiciones señaladas anteriormente; sin embargo, existen cuatro en los cuales hay una diferencia de condiciones adicionales.

Para los numerales III.3, III.12 y III.13, se resuelve por primera vez las tarifas por el servicio de coubicación en las instalaciones de Telmex y Telnor, y de Telcel, determinándose tarifas de coubicación para los distintos tipos, que son tres tipos, de acuerdo a los metros cuadrados que se establecieron, que fue de nueve metros cuadrados para la coubicación tipo 1, para la coubicación tipo 2 es de cuatro metros cuadrados, y para la coubicación tipo 3 es en gabinete, que es tanto interna como externa.

Y para los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.13, se resuelven igualmente, por primera vez, tarifas para los enlaces de interconexión para los tipos E1, E3, STM-1 y Ethernet en su modalidad de 1 Gbps y de 10 Gbps.

Comentarles que existe una modificación relevante con respecto a los anteproyectos circulados para el III.3, III.12 y III.13, en cuestión de las tarifas por

cubicación, y más que todo en los gastos de instalación, se está cambiando los gastos de instalación para el servicio tipo 1, de 107 mil 509 pesos de gasto de instalación para el tipo 1; de 60 mil cuatro pesos para la cubicación tipo 2; para la cubicación tipo tres en gabinete interna, se está cambiando la tarifa por 26 mil 344 pesos; y para el tipo 3, gabinete de manera externa o cubicación externa, se está estableciendo una tarifa por gasto de instalación de 41 mil 927 pesos de gastos de instalación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

¿Serías tan amable de explicar a qué obedece el cambio? Se señaló que era un cambio importante, pero no se señaló por qué cambió.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Se cambiaron los gastos de instalación...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, ¿antes podrías repetir exactamente qué asuntos?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: En los asuntos III.3, III.12 y III.13.

El cambio se debió a una modificación al modelo de costos, en los cuales se está estableciendo una manera distinta para establecer los costos, de asignar los costos del aire acondicionado, en el cual se asignan de manera proporcional a los tipos de cubicación que puede existir, para dar servicio a una misma área por el aire acondicionado.

Entonces, fue el efecto más relevante en los gastos de instalación al prorratear de manera proporcional el aire acondicionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo quisiera hacer algunas preguntas y puntualizaciones justo en estos temas en que se va a resolver la cubicación como un servicio de interconexión; según yo, también eran el 4 y el 8, es 4, 8, 12 y 13.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: El ocho también, perdón.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y bueno, tomo nota de estos cambios, entonces, por ejemplo, ¿de 31 mil bajó a 26 mil?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Así es, en el tipo 3.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, en el tipo 3, muy bien.

Si era coubicación, como ustedes saben, un servicio de interconexión que se previó, que desde luego no es a tarifa cero y que está previsto en nuestras medidas de preponderancia, cuando es coubicación que va a dar el preponderante, en las medidas 36 y 59, según si es fijo o móvil, la obligación de pagarle por estos servicios al preponderante, y en caso de desacuerdo, se estableció que el Instituto resolvería utilizando, resolvería las tarifas con una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

Aquí, yo veo que se está aplicando una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo con un *mark up*, incluyendo costos comunes y conjuntos; y entonces, quiero preguntar por qué.

Ahora, eso dicen las medidas de preponderancia, pero por otro lado, los lineamientos que emitimos en diciembre de 2014 con la metodología de tarifas de interconexión, establece -y es el que se invoca en estos proyectos- que se aplicarán para servicios, entre otros, de coubicación, una metodología -dice- de costos totales promedio de largo plazo, o sea, que ahí así lo resolvimos, para mí o es total o es promedio, pero entiendo que lo está interpretando el área como que es un costo con *mark up* de costos compartidos y comunes; cosa distinta a la de lo que dicen las medidas de preponderancia, nada más dice costos promedio de largo plazo, no dice ni totales ni establece el *mark up*.

Y sí, en todas las metodologías internacionales hay estas dos posibilidades, hay costos promedio de largo plazo sin *mark up*, costos promedio de largo plazo con *mark up*, etcétera.

Pero sí, el proyecto está proponiendo aplicar este costo incremental promedio total, que como lo interpreto, es el con *mark up*, lo cual resulta en una tarifa pues un poquito mayor que si no aplicáramos el *mark up*. Y bueno, el *mark up* está en los lineamientos de nuestra metodología de costos, pero en las medidas de preponderancia si sólo hace alusión a que se aplicarán costos incrementales promedio de largo plazo; no dice totales, si es que totales se interpreta como con el *mark up*, aunque, en fin.

Hay esas dos lecturas, eso es lo único a lo que voy, se aplicó, digamos, la de los lineamientos, no la de preponderancia, aunque se están resolviendo estos casos ya sea con Teléfonos de México o con Radio Móvil Dipsa, y quisiera preguntar por qué, si no hace diferencia para coubicación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Quien contestará será el licenciado Sóstenes Díaz, a la pregunta de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: El segundo párrafo de la medida Trigésima Sexta, dice: "El Agente Económico Preponderante deberá acordar las demás tarifas de servicio de interconexión no previstas en el párrafo anterior –que se referían a las de originación y terminación– así como las que pagará por servicios de interconexión prestados por otro concesionario. En caso de que las partes no logren acordar dichas tarifas, podrán solicitar la intervención del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En este caso, el Instituto resolverá las tarifas por los servicios de interconexión que deberán pagarse con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo."

En nuestra interpretación, este párrafo señalaba que las tarifas que no estaban sujetas a una medida específica deberían estar sujetas a lo que señalaran las disposiciones legales y administrativas aplicables; en aquel momento en el que fueron redactadas las medidas de preponderancia, las disposiciones aplicables eran los lineamientos para elaborar modelos de costos, mismos que fueron sustituidos posteriormente por la metodología de costos, en donde esencialmente se mantuvo el enfoque de que los costos de los servicios de interconexión se hicieran con base en costos incrementales totales promedio de largo plazo.

En la metodología de costos, la única excepción que se hizo fue para los servicios de originación, terminación y tránsito, entonces, es por ello que nosotros hemos estado empleando este enfoque.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Sóstenes.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Esto implica, bueno, primero que nada quiero entender, si el licenciado Sóstenes me podría decir, cómo él

interpreta la diferencia entre costos incrementales promedio de largo plazo, a costos incrementales promedio totales de largo plazo; es que así está puesto, y entonces, yo sí quiero saber el total, digo, total versus puro, es una interpretación; total como con costos comunes, que es lo que están aplicando, porque esto nos llevaría a estar entonces aceptando una tarifa simétrica.

Ahorita sí se trata del preponderante, pero si por alguna cuestión un concesionario solicitara coubicación a otro, a otro no preponderante, entonces estarían, ¿cuál?, estarían aplicando también esta misma, es la de los lineamientos, que son costos incrementales totales promedio de largo plazo, así está en el lineamiento Segundo.

Entonces, esto quiere decir que con ese criterio estaríamos hablando de tarifas simétricas de coubicación entre preponderante y no preponderante, o entre dos no preponderantes.

Lo que dice, como lo leyó el licenciado Sóstenes, es que podrán solicitar la intervención del Instituto de conformidad con las disposiciones administrativas, o sea, ¿cómo solicitarán la intervención del Instituto?, como estén estas disposiciones, pero ¿bajo qué metodología?, pues esa sí está en la medida de preponderancia.

Entiendo que la facultad para solicitar nuestra intervención, y sobre todo en el momento en que se emitió la medida, que no estaba todavía la Ley Federal de Telecomunicaciones, bueno, si se dijera lo que aplique para admitir, tramitar y resolver un desacuerdo.

Pero en cuanto a la metodología de costos, pues yo entiendo que la aplicable al preponderante por coubicación sería la de costo incremental promedio de largo plazo, sin este *mark up* que se nos presenta en el proyecto.

Intervención: (Fuera de micrófono).

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, exactamente, qué bueno.

Y bueno, tengo esa inquietud, esto equivale en la práctica a que entonces, sea quien sea las partes en un desacuerdo por coubicación, se les aplicaría la misma tarifa, o sea, la del lineamiento Segundo, sea preponderante o no.

¿Qué tanta diferencia esto hará en la práctica? No lo sé, ¿montos?, pero sí quiero que tengamos muy claro si merecería una metodología distinta un servicio de

coubicación prestado por el preponderante que el prestado, en su caso, por un no preponderante.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Quisieran precisar? Le pido al área de Política Regulatoria que precise sobre estos comentarios, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González : Sí, entendemos que las asimetrías en la resolución de preponderancia estaban dirigidas a las tarifas de terminación, en los cuales se decía que para el Agente Económico Preponderante se iban a considerar lo que estaba en los lineamientos, pero con la participación de mercado del Agente Económico Preponderante, en el caso del fijo.

Y en el caso del móvil sería con la participación de mercado del Agente Económico Preponderante y la asignación de espectro que tenía.

Así entendíamos nosotros que estaban reflejadas las simetrías, toda vez que esas economías de escala eran la que le otorgaban una cierta ventaja en costos, que era la que se trataba de mitigar con las medidas, estableciéndole una tarifa diferenciada, digamos, al Agente Económico Preponderante.

En el caso de la coubicación, al menos como está modelado, no vemos cómo una mayor escala se pueda trasladar en ventajas en costos, toda vez que se reflejan costos muy específicos, como costos de renta por metros cuadrado de un espacio en una cierta zona geográfica; costos de equipos muy específicos y demás.

Entonces, hasta el momento, el desacuerdo fue únicamente con el Agente Económico Preponderante, en caso de que hubiera un desacuerdo con un, por coubicación, con un agente no preponderante, tendríamos que mirar el modelo, qué cuestiones se tendrían que calibrar que reflejaran cuestiones que tuvieran ventajas o desventajas en costos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón.

Si me lo permiten, sólo para tener un mejor entendimiento del planteamiento; el servicio de coubicación no es obligatorio para los agentes no preponderantes, ¿en qué hipótesis veríamos que existe esta simetría de la que se habla? No alcanzo a entender el planteamiento.

La coubicación como es un servicio de interconexión sólo es obligatoria para el Agente Económico Preponderante, no para los demás agentes económicos; quiero decir, ¿en qué escenario de plantea la posibilidad de que exista una diferencia por coubicación entre dos agentes económicos no preponderantes?

Por favor, Comisionada Labardini, le agradezco mucho su respuesta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: No quisiera complicar o distraer el tema.

En efecto, eso ni es obligatorio, podría darse el caso que uno le solicitara a otro, el otro quisiera darle el servicio, pero no estuvieran de acuerdo en las tarifas; pero, en efecto, no es obligatorio; no, la cuestión es si hay diferencia entre la metodología de costos que establecieron las medida de preponderancia en la Quincuagésima Novena y Trigésima Sexta, que como ya lo leyó, costos incrementales promedio de largo plazo, y la metodología de costos que se estableció en el lineamiento Segundo, que es costo incremental total promedio de largo plazo.

Y, si el área considera que son exactamente iguales, pues ¿por qué?, quiero entender, y por qué decidieron aplicar las de ese lineamiento, si es que son diferentes y no las que establece las medidas de preponderancia, que son promedio y que entiendo van, entonces, sin *mark up*, entonces saldrían precios más bajos que los que están proponiéndonos.

Cabe de paso, también decir, que la coubicación de interconexión que estamos hoy resolviendo sale sustancialmente mayor a la coubicación de desagregación que está en las OREDA, aunque, bueno, puede obedecer a otras razones, que son, pueden quizá ser distintos tipos de coubicación, en una estar regionalizados los costos y en la otra no, pero más allá de eso sí quiero entender ¿por qué una es totales y la otra no?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por conceptos ¿no?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y ¿por qué nos fuimos por la de totales?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Le agradezco, Comisionada.

Le doy la palabra al Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Perdón.

Sí quería, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Quería expresar mi visión de estas metodologías, porque yo no veo una diferencia, y por eso me preocupa que se pueda interpretar como una diferencia importante entre las dos metodologías; yo, cuando analicé el asunto, no este específicamente, sino el tema de los lineamientos, no vi una diferencia entre costo, medio total y costo medio, o sea, yo no derivo de que, si nada más dice medio, entonces no lleva *mark up*, o sea, para mí el costo medio total es, el costo medio es el costo medio.

Es decir, todo costo total entre el nivel de producciones es para mí la definición de costo medio, entonces no veo una definición distinta a la del costo medio total, quizá esté sobresimplificando el asunto, cuando es algo diferente se específica, en mi lectura; si dice costo medio variable, pues quiere decir que al medio le quitas un componente y le dejas, y así vas descomponiendo.

Quizá hubiera sido prudente precisarlo en su momento, pero porque aquí el planteamiento parece que es una diferencia sustantiva; mi lectura es que son las mismas metodologías, y quizá adelantándome, aunque así lo entendí en la interpretación de Sóstenes, esa fue mi interpretación de lo que dijo, que son las mismas metodologías, pero claramente pues mejor que lo precise él, pero sí quería expresar que, en mi opinión, esta diferencia de metodologías no existe en los documentos que se están refiriendo.

Insistiendo, que yo no derivo de que, si una no dice medio total, entonces significa que no debería llevar algún tipo de componente fijo, común.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, así es.

En muchas de las metodologías de costos incrementales lo relevante, primero es, costos incrementales se refieren nada más a una unidad, a establecer cuánto pudiera cambiar en una unidad o acercándolos a lo que es el costo marginal de un servicio.

Cuando empiezan a establecer estas variaciones, por ejemplo, de largo plazo, es tratar de incorporar no únicamente la variación de una unidad y capturar los

costos variables, sino que también incluir aquellos costos fijos para que le pueda ser rentable a una empresa invertir; entonces, por eso se empiezan a incluir costos incrementales de largo plazo, teniendo de que todos los costos no se vuelven fijos, sino que hay unos costos variables por la cuestión de inversión y recuperar la inversión.

Costos promedio es una variante del tema, y es tratar de ver cómo es el costo viendo el promedio de todos los costos, que en su momento dado, son variables, son fijos y son costos inherentes a un servicio, tratar de sacar el costo medio o el costo promedio; empiezan a haber variaciones como el costo total promedio de largo plazo, pero son unas variaciones del mismo costo incremental promedio.

Viene otro tipo de costos, que son los costos incrementales totales por elemento de largo plazo, que es tratar de sacar el costo incremental de cada uno de los elementos y, de ahí, incorporar cuál es el costo de todo el servicio, pero, al final de cuentas, son variaciones del costo incremental promedio de largo plazo.

Si hubiéramos hablado, en el caso de costos incrementales puros, ahí sí lo que estamos queriendo sacar es el costo incremental de una unidad de producción en un cierto periodo determinado al imponerle el largo plazo, es igual, nada más no incluyendo los costos comunes, pero tratando todos los costos, tanto variables como fijos, en un periodo determinado, para que todos se vuelvan variables.

Entonces, son tecnicismos que se utilizan en los modelos de costos, pero se están calculando los mismos costos, incluyendo los costos incrementales medios, y que pudieran asignarse todos aquellos costos necesarios fijos, variables, comunes y compartidos, para que la empresa pueda recuperar y tenga incentivos invertidos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Entiendo que al planteamiento específico que se hace sobre la posible existencia de una contradicción entre el propósito del lineamiento Segundo y las medidas de preponderancia no existe.

Muchas gracias.

Era la respuesta que buscaba la Comisionada, entiendo.

Gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, perdón.

Gracias por la aclaración; hay, en efecto, variaciones y denominaciones diversas; sí creo que es importante que unifiquemos nuestras terminologías para que no parezcan que son metodologías importantes, digo, diferentes.

Me queda claro que no estábamos hablando en ninguno de los casos de costos puros, simplemente si en uno se estaba considerando, como se considera, costos comunes y compartidos, y en los de las medidas que quizá no, esa era mi preocupación.

En las medidas no se consideraban algunos de esos costos, porque sí los aplicábamos usando el lineamiento, pues esa era una cuestión de uniformar terminologías.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A usted, Comisionada Labardini.

Continúa a su discusión los proyectos listados bajo los numerales III.2 al III.24.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí.

Gracias, Comisionado Presidente.

Una pregunta para el área en este tema nuevo, en la resolución III.3, que es la cubicación, estamos indicando en el Resolutivo Tercero, que para 2016 los gastos de instalación son de cierta cantidad, que son iguales a los de 2017; pareciera ahí que no hay una variedad, supuestamente es lo que arrojaría el modelo o, bueno, una de las consideraciones del modelo de costos.

Y, en las tarifas, en las tarifas de la renta mensual se divide dependiendo la región de costo alto, costo medio y costo bajo, pero en todos los casos si se compara 2016 con 2017, prácticamente en todos los casos baja un poco el costo en 2017, pero no así en la cubicación tipo tres, que es de gabinete.

En esos, y en todos los casos sube un poco, referente a 2016; supongo que, solamente para que confirme el área si es así, el tipo tres por ser gabinete tiene una relación directa con el tipo de cambio, entonces al subir el tipo de cambio, lógicamente, también sube la tarifa de la renta mensual, o ¿por qué?, ¿cómo se

explica que solamente el gabinete sea el que sube de un año al otro?, si tienen alguna explicación a ello.

Y, bueno, esas serían las dos preguntas; una, ¿por qué mantienen los gastos de instalación constantes para los dos años?, y en la renta mensual, en la coubicación tipo tres, es la que sube respecto del año anterior, cuando la coubicación tipo uno y coubicación tipo dos baja el costo; si tuvieran alguna precisión al respecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sóstenes, por favor.

Lic. Sostenes Díaz González: Sí, en la pregunta primera.

En los gastos de instalación se está suponiendo que se cobran y se pagan en el periodo cero, entonces no hay ningún descuento por la UAC, entonces por eso es que permanecen constantes en los dos años; en el caso de la coubicación de gabinete la diferencia es que, además de los gastos del predio y de instalaciones eléctricas y demás, se esté considerando el precio del equipo, el cual tiene un tratamiento diferente.

El tratamiento que se le da, por ejemplo, a la renta del suelo; tendría que checar a detalle el modelo, Comisionado, para darle la respuesta precisa de cuál es el efecto exacto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Sí, gracias.

Pues, bueno, esto quiere decir que si se utilizaría posteriormente este mismo, los gastos de instalación a cualquier año subsecuente, si se sigue utilizando este modelo, siempre serían los mismos, no se afecta por ningún factor diferente.

¿Es correcto eso, en cuanto a los gastos de instalación?

Lic. Sóstenes Díaz González: Es correcto.

En la manera en como está calibrado ahorita el modelo, es correcto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Los gastos de instalación, corriendo el modelo con los parámetros establecidos en el mismo, no cambiarían los gastos de instalación; sin embargo, si se adecuan o si en dos años, en un periodo de dos años o el próximo año se adecuan, la UAC u otros parámetros de dimensionamiento de capacidad, tendrían ahí una modificación en los gastos de instalación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Continúan a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Comenzando con estos asuntos, el 3, 4 y 8, quisiera nada más tener claridad en cuanto a que los cálculos que se hicieron para tener las tarifas de coubicación, están hechas con base en el modelo de costos que se hizo para la OREDA, y no se trata, en términos así llanos, de un nuevo modelo, sino de una derivación, cálculos que no se hayan obtenido con ese modelo, pero que se trata del mismo modelo.

Quisiera esta confirmación, porque en ese caso me parece que valdría la pena darle claridad a que es un modelo ya aprobado y publicado.

Lic. Sostenes Díaz González: Sí, Comisionada.

No conozco a detalle el modelo de la OREDA, entiendo que el modelo de la OREDA está diseñado para un universo más amplio de coubicaciones y un universo más amplio de casos; del modelo de la OREDA entiendo que era posible derivar el costo de las coubicaciones de interconexión.

En nuestro caso, lo que le hemos solicitado con los expertos es trabajar en un modelo de coubicación, que sea específico para interconexión, toda vez de que en el caso de interconexión tenemos cuestiones mucho más delimitadas, como son ya en las condiciones técnicas mínimas, definidas coubicaciones de dos por dos, de tres por tres y de gabinete.

Y, de que, por ejemplo, en el caso de Agente Económico Preponderante, con la publicación del acuerdo de puntos de interconexión, ya han definido cuáles son los puntos de interconexión, para interconexión TDM y para interconexión IP.

Entonces, considerando que era un universo más pequeño, además en el modelo de interconexión se especifican ciertas características técnicas acerca, por ejemplo, del consumo de electricidad, iluminación, delimitación con tabla roca, y demás, las cuales eran ya muy específicas y, con base en esos nuevos requerimientos, el consultor ha trabajado y nos ha dado este modelo de interconexión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Entonces, se trata de un modelo distinto.

Lic. Sostenes Díaz González: Yo así lo diría, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno.

Es que, en ese caso, me parece que sí es importante transparentarlo, porque es un modelo que no hemos, que no se ha sometido a una resolución específica del Pleno y, entonces, en este acto se estaría aprobando un modelo, pero nada más unas tarifas, y me parece importante tener claro todo el universo de tarifas que se podría obtener de este modelo, y hasta dónde sería el alcance de esta aprobación, que estaría incluida, al resolver estaríamos aprobando ese modelo.

Y por eso era mi pregunta, porque sí tiene consecuencias si es un modelo distinto, y que vamos a estar utilizando probablemente en resoluciones subsecuentes y, además, saber si se puede obtener de este modelo otras tarifas distintas, porque en este momento estaríamos aprobando la forma de calcularlas para otros casos subsecuentes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sostenes, por favor.

Lic. Sostenes Díaz González: Si así lo consideran, Comisionados, lo que se podría hacer es darle el mismo tratamiento que hicimos con el modelo de interconexión cruzada, en el cual se aprobó en una resolución particular, y ese modelo ha sido subido a la página de internet del Instituto, en el cual se subió una explicación del modelo junto con el archivo de Excel, en el cual está ahí disponible para todo el público.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Una duda formal de carácter legal.

¿Esto sería, licenciado Carlos Silva, conforme a la ley?, ¿sería conforme a la ley?, porque la ley nos indica que hagamos modelos de costos para determinar tarifas; aquí parecería que estamos un poco al revés, aplicando la tarifa sin un modelo explícito, quiero decir, sin un modelo anunciado como tal, que luego indicaríamos que es un modelo a utilizarse en general. Nada más si no hubiera un problema de inconsistencia legal.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, los tribunales como se han pronunciado es que los modelos son herramientas, no es una disposición de carácter general en la que se entienda que se fundamenta la disposición, sino son herramientas que toma el regulador, precisamente, para resolver en términos de las tarifas.

Entonces, no es una disposición con la que se contara previamente; sin embargo, sí se debe, en cada resolución, pues sostener cómo se aplicó determinado modelo, determinada metodología, pues para sustentar, precisamente, el monto de esas tarifas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Presidente.

Como yo veo este punto particular, Comisionados, es que estamos resolviendo un desacuerdo de interconexión, en el cual se nos pide resolver tarifas de coubicación, y conforme al marco aplicable para calcular esas tarifas de coubicación hay que emplear los resultados que salen de un modelo y hasta una metodología.

Como no se ha aprobado todavía ese modelo por parte del Pleno, en las mismas resoluciones está dando cuenta de la descripción de cómo llega a esos resultados, cuál es el modelo que se está empleando y ahí mismo se está argumentando, o sea, no estarían en contra de lo que menciona el licenciado Sóstenes, si de una vez se quiere hacer público en la página de internet ese modelo.

Pudiera ser, ya se ha hecho en otras ocasiones, como el que señalaba de interconexión cruzada, en la misma resolución se resolvió y se puso a disposición del público, para el caso concreto de los desacuerdos, pues eso se va a hacer del conocimiento de las partes que forman este desacuerdo que estamos resolviendo, pero eso creo que se ha hecho en diversas ocasiones, cuando no se tiene todavía un modelo público aprobado por el Pleno en la página.

En la misma resolución se argumenta y se concluyen cuáles son las tarifas que estarán aplicables, yo así vería este asunto, Comisionados.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo también concuerdo que ese es el camino que podríamos seguir, ya lo hemos hecho en otras ocasiones, pero agregaría que, entonces, valdría la pena enriquecer la descripción del modelo que viene en las propuestas de resolución, porque sí las siento muy escueta y seguramente tenemos más material para enriquecer esa descripción, puesto que no lo hemos publicado hasta este momento, digo, no lo hemos resuelto hasta este momento.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Entiendo, Comisionada, que sería la propuesta de robustecer en la motivación toda la parte descriptiva del modelo, digo ahí yo no podría más que estar de acuerdo en lo que se pueda robustecer con todos los documentos de trabajo que se tienen en lo que se pueda agregar ahí como motivación, o sea, yo estaría porque se hiciera algo así.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Que es algo, como ya se ha dicho, si ustedes me lo permiten, que ya hemos utilizado en otras ocasiones.

Tenemos un plazo para resolver estos diferendos, y ante la existencia de un modelo claramente explicitado por parte del Instituto, es parte claramente de la motivación que nos lleva a determinar las tarifas en particular en estos casos, sin perjuicio, obviamente, de que se publique, como ya ofrece la propia Unidad de Política Regulatoria, con las notas explicativas que sean necesarias al margen de

la resolución, pero, por supuesto, bien motivada la resolución con todos los elementos que llevan a concluir estas tarifas.

Siguen a consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Hay algunos puntos que me llamaron la atención sobre el desacuerdo del III.2, y es que en este caso veo que no coinciden los periodos para los que se proponen resolver las tarifas con la solicitud de las partes, y me gustaría saber cuál es la razón, que no la encuentro en el proyecto.

En el caso de la tarifa móvil, la solicitud es para que se determine la tarifa para todo el año 2016 y todo el año 2017, pero la propuesta del proyecto es resolver a partir de la fecha de hoy para el 2016, entonces no se está resolviendo para todo el año 2016; no sé si este sea porque no están interconectados y porque no ha habido, pero yo creo que eso habría que ponerlo. Es que no está explicado en ninguna parte del proyecto, y supongo que esa es la razón, pues porque no están cursando tráfico.

Y, en el otro caso, es con la tarifa fija; ahí a solicitud fue para determinar la fecha a partir de la emisión de la resolución y hasta el 31 de diciembre de 2017, pero se está proponiendo resolver nada más para el año 2017, y en este caso en particular, ahí sí no sé cuál puede ser la razón por la que no se proponga resolver a partir del día de hoy y hasta el 31 de diciembre de 2016. Entonces, me gustaría saber a razón.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Sóstenes, por favor.

Lic. Sostenes Díaz González: Sí.

En el primer caso, efectivamente, porque las redes no están interconectadas, de hecho, el primer resolutivo es la orden de interconexión, entonces por eso es que se está resolviendo a partir del 8 de noviembre, que es el día de hoy, de la sesión de Pleno, en consistencia con otros proyectos.

En el otro caso, es porque la tarifa hacia la red de Talktel, la que pidió Grupo AT&T, solamente la pidió para 2017; entonces, no la pidieron para 2016.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Sóstenes.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, seguramente los escritos son largos y a veces no siempre son consistentes, pero yo tengo una parte del escrito, en la que señalan como un numeral 2, que: "ese Instituto debe, en la resolución que en derecho proceda, determinar la tarifa por terminación local fija, que Grupo AT&T deberá pagar Talktel para el periodo comprendido a partir de la fecha de emisión de la resolución correspondiente y hasta el 31 de diciembre de 2017..."

Este párrafo que acabo de leer está en la respuesta al oficio de fecha de 25 de agosto de 2016, es por parte de AT&T.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Si ustedes me lo permiten, decreto un receso para que revise el expediente, con el planteamiento que ha hecho la Comisionada Estavillo.

Siendo las trece con treinta y tres.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete Comisionados, continuamos con quórum legal para sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En el asunto listado bajo el numeral III.2 hizo notar la Comisionada Estavillo, que la petición del desacuerdo obedecía, incluso, a partir de la fecha de resolución, lo

que implican tarifas para el 2016, no sólo para 2017, y es precisamente lo que pedimos a la Unida que revisara.

Le doy la palabra a Víctor Rodríguez.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Efectivamente, de la revisión al expediente se encontró que los interesados pidieron que se resolviera a partir en el momento en que se emitía la resolución hasta 2016 y el periodo 2017, por lo cual, estaríamos resolviendo a partir del día 8 de noviembre al 31 de diciembre de 2016 con las tarifas ya aprobadas en el acuerdo para 2016, y para 2017 las tarifas también aprobadas mediante acuerdo de tarifas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Eso implica una modificación al proyecto que se está presentando a nuestra consideración, lo que tendría que someter a su votación, como en los demás casos que así sucede.

Habiendo constancia clara, sí, perdón, le doy la palabra antes al Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Entonces, qué periodo se resolvería para 2016?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Para 2016 sería a partir de hoy, 8 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Someto a votación modificar el proyecto, en los términos planteados por la Unidad de Política Regulatoria, para incorporar la parte considerativa y resolutive, respecto de las tarifas aplicables a partir del momento de la resolución y hasta el 31 de diciembre, como se solicitó en el desacuerdo, aplicando como la propia Unidad ha dicho, las trifas que ha publicado este Instituto.

Quienes estén a favor de dicha modificación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúan a su discusión los proyectos, en el entendido de que éste ha sido modificado.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sobre el proyecto III.24, hemos estado observando ahí alguna interpretación y solicitaríamos nosotros tener un tiempo para el análisis del tema y poderlo someter en el próximo Pleno, en la próxima sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sometería entonces a su consideración, como lo ha señalado la Unidad de Política Regulatoria, que el asunto listado bajo el numeral III.24 fuera deliberado y resuelto el día de mañana; tenemos un orden del día ya convocada una sesión para mañana, por las razones señaladas por la Unidad.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: ¿El vencimiento para resolver ese III.24 nada más cuándo es?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: 14 de noviembre de este año.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Ok.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación entonces, bajarlo del Orden del Día, el III.24.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad también.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.2, ahora a III.23, en el entendido que el III.2 ha sido modificado.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias.

Nada más quería preguntarle a la Comisionada Estavillo.

Hace rato, mencionaba la conveniencia de incluir diversos elementos del modelo de costos que está utilizándose en la resolución, pero no percibí que se votara como propuesta, entonces nada más quería preguntar si es en ese sentido o es un tema más bien de engrose, en ninguna de las dos alternativas tendría inconveniente, pero quería precisarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Sí, efectivamente, Comisionado Estrada, es una propuesta que también es una propuesta de engrose, en términos conceptuales, entonces, pues como ustedes gusten la podemos procesar.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Habría inconveniente en que los proyectos sean modificados, precisamente, en los términos señalados? Es una cuestión de motivación sobre, finalmente, cómo se llega en ese momento en particular a la resolución de estas tarifas.

Entiendo que es unánime.

Lo agradezco, muchas gracias.

Sometería, entonces, a votación los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.23, en el entendido de que el III.2 ha sido modificado en los términos en que han quedado señalados.

Votación nominal, porque entiendo que habría en algunos casos votaciones diferenciadas.

Someto a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

Iniciaría con la Comisionada Labardini, si quieren nos vamos de uno en uno.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: En el mismo sentido.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Por lo que hace a los numerales III.3 a III.23 a favor en sus términos.

Por lo que hace al inscrito bajo el numeral III.2, Talktel contra Grupo AT&T, me pronuncio a favor en lo general; también a favor en lo general del Resolutivo Segundo y Cuarto, pero en contra por lo que hace al Resolutivo Segundo de la tarifa ahí establecida; y, por lo que hace al Resolutivo Cuarto, de la tarifa para el periodo 8 de noviembre a 31 de diciembre de 2016, solamente para la tarifa de 2016 en el Resolutivo Cuarto; así mismo a favor en lo general del Resolutivo Quinto, pero en contra de la orden de celebrar convenios de interconexión conforme a las tarifas señaladas en los Resolutivos dos y cuarto, en relación con los periodos que abarcan 2016.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Y, perdón, pero para tener claridad en el asunto III.2, porque se va a modificar uno de los resolutivos, nada más quiero tener claro cuál es el que se modificó para el periodo de 2016, a partir de la fecha de resolución.

Lic. Sostenes Díaz González: Se modificaría el Resolutivo Cuarto, en el cual meteríamos el periodo tanto de 2016 como de 2017.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Bueno, entonces, mi voto es en general a favor, salvo las precisiones que voy a hacer en algunos asuntos en específico.

En el asunto III.2 voto en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a la forma en cómo se calculó la tarifa 2016, y la mención del término "el que llama paga".

Y, voto en contra del Resolutivo Cuarto, también por lo que hace a la forma en la que se determinaron las tarifas para 2016, la mención del término "el que llama paga"; y voto en contra del Resolutivo Quinto, solamente en la porción que señala la obligación de incorporar las tarifas 2016 en el convenio de interconexión.

En los asuntos III.5, III.6, III.17, III.20 mi voto es concurrente en el Resolutivo Primero por no concordar con la mención del término "el que llama paga".

Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que en lo general quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

ooOoo